

Ciudad de México, 4 de febrero de 2021

BOLETÍN INFORMATIVO, IMSS DETERMINARÁ SI EL COVID-19 ES RIESGO DE TRABAJO



Estimados clientes y amigos:

El 8 de enero de este año, el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo número ACDO.AS2.HCT.151220/340.P.DPES por el que se faculta a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales (DPES), a implementar la estrategia de dictaminación proactiva como riesgo de trabajo de los trabajadores de empresas afiliadas fallecidos o con secuelas a causa de padecimientos graves de SARS-CoV2 (COVID-19), tal estrategia debe realizarse hasta que finalice la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General mediante acuerdo publicado en el DOF el 20 de Marzo de 2020. El presente Acuerdo entró en vigor desde la fecha de su aprobación, sin menoscabo de su publicación en el DOF.

El Plan Estratégico para la Atención de la Contingencia COVID-19 del IMSS que se dio a conocer meses anteriores, señala que, con la finalidad de complementar las medidas previstas en el Procedimiento para la dictaminación y prevención de enfermedades de trabajo, **se puede calificar al contagio por Coronavirus como enfermedad profesional** atendiendo a que el numeral 513, fracción 136 de la LFT “*tabla de enfermedades de trabajo*” contempla a las virosis o infecciones como padecimiento de trabajo, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

La medida busca proteger y garantizar los derechos del trabajador o de sus beneficiarios para que las prestaciones en dinero y en especie que se paguen correspondan al Seguro de Riesgos de Trabajo y no al Seguro de Enfermedades y Maternidad, como si se tratara de una enfermedad de carácter general.

Esto quiere decir que cuando el Seguro Social califique este padecimiento como enfermedad laboral, después de que se demuestre que el trabajador estuvo expuesto a la enfermedad por su actividad laboral y se elimine la posibilidad de una

exposición extralaboral; el patrón deberá cubrir el pago de la incapacidad al 100 % desde el primer día, esto considerando el salario base de cotización (SBC) y en caso de presentar secuelas puedan ser indemnizados a través de una incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y pensión por muerte; teniendo derecho también a la reincorporación laboral y al otorgamiento de prótesis y órtesis.

El IMSS deberá desplegar los programas de capacitación para su personal médico sobre los Lineamientos de Detección de Riesgo de trabajo por COVID-19, hasta ahora, el IMSS habilitó en su página de CLIMSS (<https://climss.imss.gob.mx/>) el curso denominado “Importancia del reconocimiento del COVID como enfermedad de trabajo”, dirigido tanto al personal médico, como a patrones y trabajadores, donde da a conocer entre otra información, dos temáticas:

1. Los antecedentes, definiciones y ocupaciones con riesgo de exposición laboral.

Este apartado también incluye definiciones generales de riesgo de trabajo y enfermedad de trabajo definida en el artículo 475 de la LFT y 43 de la LSS.

Describe las ocupaciones con riesgos de exposición laboral a la epidemia de COVID-19, considerando una **pirámide de riesgo ocupacional** desde muy **alto**, encontrándose aquí aquellos trabajadores que tienen gran potencial de contacto con fuentes conocidas o sospechosas por COVID durante procedimientos médicos o de laboratorio, riesgo **medio** de exposición, incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente (menos de 1.80 metros) con personas que podrían estar infectadas, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19 y cómo último nivel el riesgo de exposición **bajo**, a los lugares de trabajo en los que no se requiere que los empleados tengan contacto frecuente con el público en general o con otros compañeros de trabajo (personal de conservación, oficina de servicios de personal, generales, administrativos, almacenes, abastos, contables legales y otros servicios).

2. Las medidas que debe tomar el médico tratante y el Patrón-Trabajador.

En este apartado se identifican los criterios de envío de casos de probable enfermedad de trabajo a los Servicios de Salud en el Trabajo en el IMSS e identificar el proceso de calificación de COVID como Enfermedad de Trabajo.

Asimismo:

- Define qué debe hacer un trabajador que tuvo COVID-19 para el reconocimiento como riesgo de trabajo y se otorguen las prestaciones de este ramo de seguro y así como los familiares de trabajadores fallecidos por

COVID puedan acudir al Servicio de Salud en el Trabajo, presentar los documentos solicitados, donde el IMSS tendrá que evaluar si se considerará como fallecimiento derivado de enfermedad de trabajo y con ello entregar las pensiones correspondientes a los beneficiarios.

- Que el patrón provea evidencia o elementos que justifique, demuestre que el trabajador fue infectado por exposición extra laboral, es decir que no se encontraba laborando 14 días antes de ser considerado caso sospechoso o confirmado, o no se expuso a la infección de SARS-CoV-2 en el centro de trabajo.

En este sentido, las empresas deberán contar con las medidas de seguridad e higiene necesarias, demostrar que las oficinas cuentan con las medidas suficientes para mitigar en la medida de lo posible los contagios; que el centro de trabajo no sea calificado para casos con Coronavirus (COVID-19), y catalogarse como enfermedad de trabajo y con ello evitar el aumento de la prima de riesgo con la que se pagará el ramo de riesgos de trabajo del año en curso y/o el subsecuente.

Es por ello que, es importante analizar los casos en los que pudiera existir un dictamen de riesgo de trabajo con motivo de (COVID-19), esto podría impactar el grado de siniestralidad de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo en el futuro, esto significaría que las primas que cobra el IMSS a las empresas y trabajadores en 2021 podrían aumentar hasta en 50% a partir de marzo, esta medida traería graves consecuencias para las empresas que han tenido indemnizaciones derivadas del COVID-19, dado que es casi imposible determinar dónde se dio el contagio, por lo que no se puede argumentar que el riesgo sea laboral.

La medida podría considerarse arbitraria porque obliga al patrón a pagar las incapacidades sin evidencia concreta de que la enfermedad se contrajo en su centro de trabajo, por lo que es probable que varias empresas recurran al amparo; Por último, será necesario estar atentos a las resoluciones o criterios que el IMSS haga en su momento para su análisis.

Agradeciendo su atención a la presente, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

Atentamente:

ART LAW AND TAX, S.C.

La opinión contenida en el presente documento constituye únicamente una interpretación unilateral de los temas aquí tratados, por lo tanto, de ninguna forma se ubica en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, y la presente no pretende contravenir las disposiciones e interpretaciones que pueden ser diversas a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales.